



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 SEP 2022

Proceso No. 11001400305020200011000
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 044.

Cumplido lo dispuesto en autor, procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo prendario y/o para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, adelantado por **AVALES Y CRÉDITOS S.A. -AVACREDITOS S.A.** contra **HÉCTOR NELSON GÓMEZ RINCÓN**.

A N T E C E D E N T E S

1. La parte actora por intermedio de su representante legal, quien acreditó la calidad de abogado, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía con acción prendaria en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré y en el contrato de prenda abierta sin tenencia, con la venta en pública subasta del automotor gravado con prenda y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demandada se constituyó en deudora de la actora según el título -valor que milita a folio 2 del cuaderno principal; ii) que como garantía de la obligación se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora, sobre el automotor identificado con placas **ESM-271**; iii) que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia, se ha hecho exigible la obligación.

3. Mediante auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) (fl. 21), el Juzgado libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital e intereses moratorios y de plazo a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia. En el mismo proveído, se dispuso el embargo del bien mueble dado en garantía.

4. De la anterior decisión se notificó por conducta concluyente el demandado en los términos del art. 301 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el bien mueble (vehículo automotor) dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 *ibidem*, inciso segundo, y el numeral 3 del artículo 468 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el vehículo prendado, identificado con placa No. **ESM-271**, cuyas características se encuentran señaladas en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien prendado, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 466 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.642.333,00, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 62 de hoy _____, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.